Rama Judicial Consejo Superior
dela Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y aporta memorial coadyuvado por el demandado. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO
Buenaventura, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	**017**
PROCESO:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO:	Víctor Julio González Riascos
RADICACIÓN:	**76 109 3103 003 2022-00041-00**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 23 de junio de 2022, que dieron origen a la demanda respecto de las obligaciones 456110555 y 359423385. Igualmente manifiesta que el demandado pagó la obligación No. 18651001722 y las tarjetas de crédito Nos. 8780, 4122 y 4470 cobradas también dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **VÍCTOR JULIO GONZÁLEZ RIASCOS,** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 23 de junio de 2022, que dieron origen a la demanda respecto de las obligaciones 456110555 y 359423385, y por pago de la obligación No. 18651001722 y las tarjetas de crédito Nos. 8780, 4122 y 4470 cobradas también dentro de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a

disposición de la autoridad solicitante, de lo contrario, líbrense los respectivos oficios, los cuales serán entregados a la parte demandada o a quien él autorice de conformidad con lo solicitado en el memorial de terminación.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución, por cuanto el proceso Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real se presentó, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a44a92334fed90c599f52d5d8ea9abacfa943cb5ded57935af5728a962d976**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica